

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE YOGA IYENGAR**

En el espíritu de servicio y divulgación de las enseñanzas del yoga, tal y como nos ha sido transmitido por Yogacharya Sri B.K.S. Iyengar, se constituye la Asociación Española de Yoga Iyengar.

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, Y FINES Y ACTIVIDADES DE LA
ASOCIACIÓN**

Artículo 1:

Con la denominación Asociación Española de Yoga Iyengar (AEYI) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, independiente y dotada de personalidad jurídica propia, que se regirá por los presentes Estatutos, por su Reglamento de Régimen Interior y por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2:

La Asociación tiene como fines:

1. Crear, mantener y reforzar los lazos de unión de todos sus miembros con Yogacharya Sri B.K.S. Iyengar y el Ramamani Iyengar Memorial Yoga Institute.
2. Enseñar, difundir y preservar el yoga según las orientaciones y las directrices dadas por Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar.
3. Apoyar los fines y los objetivos del Ramamani Iyengar Memorial Yoga Institute.
4. Fomentar la unidad, la armonía y la comunicación entre todos los practicantes de Yoga Iyengar.
5. Responsabilizarse en España de la formación, exámenes y títulos de Profesor de Yoga IYENGAR[®], y mantener un registro nacional de profesores titulados y profesores formadores autorizados

Artículo 3:

Para la consecución de los fines sociales, la Asociación podrá editar publicaciones, organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones, seminarios y actos de carácter análogo vinculados con aquellos; con sometimiento en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.

CAPITULO II

DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 4:

Se establece el domicilio social de la Asociación en la calle Gran Vía, número 40, piso 9.º, puerta 4, de la ciudad de Madrid (código postal: 28013).

Por decisión del Consejo Rector, ratificada por la Asamblea General, se podrá acordar el cambio del domicilio social.

Artículo 5:

La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español y tendrá una duración indefinida.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6:

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas que se adhieran a los presentes Estatutos y cumplan las condiciones establecidas en los mismos y en su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 7:

La Asociación se compone de miembros activos, miembros benefactores y miembros de honor.

1. Miembros activos:

- a) Alumnos: Serán miembros activos alumnos aquellos que practiquen el yoga según la enseñanza de Sri B.K.S. Iyengar y paguen anualmente la cotización.
- b) Profesores: Serán miembros activos profesores aquellos que cumplan los siguientes requisitos:
 - i. Haber obtenido alguno de los siguientes certificados:
 - Certificado de la AEYI, ratificado por B.K.S. Iyengar o quien él designe.
 - Certificado de cualquier otra asociación de Yoga Iyengar, ratificado por B.K.S. Iyengar o quien él designe. En este caso, su admisión como miembros activos profesores de la AEYI estará supeditada, en primer lugar, a la verificación del certificado por parte del Comité de Enseñanza, Exámenes y Formación de Profesores, y, en segundo lugar, a la aprobación de la Junta Directiva.

- Certificado obtenido directamente de Sri B.K.S. Iyengar. En este caso, su admisión como miembros activos profesores de la AEYI estará supeditada, en primer lugar, a la verificación del certificado por parte del Comité de Enseñanza, Exámenes y Formación de Profesores, y, en segundo lugar, a la aprobación de la Junta Directiva.
- ii. Estar al día en el pago anual de la cotización y de la cuota por uso del logotipo internacional de profesores, así como cumplir los demás requisitos establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

Aquellos profesores que no cumplan los requisitos anteriores solo podrán ser miembros activos del grupo a).

2. Miembros benefactores:

Puede convertirse en miembro benefactor toda persona física deseosa de cooperar material o moralmente a la realización de los objetivos de la Asociación, que pague una cotización superior a la de los miembros activos.

3. Miembros de honor:

Es miembro de honor toda persona designada en calidad de tal por la Asamblea General. Los miembros de honor no reúnen la condición jurídica de asociado, quedan dispensados del pago de la cotización y no disponen de derecho a voto.

Artículo 8:

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva a fin de que resuelva sobre la admisión o inadmisión del solicitante. Contra la inadmisión del aspirante no cabrá recurso alguno.

Artículo 9:

La calidad de asociado se pierde:

1. Por decisión voluntaria del asociado, que deberá ser manifestada por escrito y dirigida al Presidente de la Asociación.
2. Por el incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
3. Por acuerdo de sanción o separación adoptado por el Consejo Rector, respecto de aquellos asociados que cometan actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación, que impidan o pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales o al regular funcionamiento de los órganos de gobierno y representación o de los órganos técnicos de la Asociación. La separación irá precedida de expediente en el que tendrá derecho a ser oído el interesado. Contra el acuerdo del Consejo Rector, que deberá ser motivado, cabe recurso que resolverá la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10:

Los asociados tendrán derecho a:

1. Participar en las actividades que promueva la Asociación.
2. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
3. Ser nombrados para los órganos de gobierno, técnicos y de representación de la Asociación cuando reúnan los requisitos para ello.
4. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación.
5. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas contra ellos.
6. Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.
7. Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
8. Impugnar los acuerdos de la Asociación en la forma prevista en el Capítulo X de los presentes Estatutos.
9. Solicitar al Consejo Rector explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
10. Proponer la creación de cualquier comisión o grupo de trabajo. En este caso, los miembros de la Asociación que quieran crearlos informarán al Consejo Rector y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo. Aprobada la constitución de estas comisiones por el Consejo Rector, este se preocupará del seguimiento de las diferentes comisiones o grupos de trabajo.
11. Cualesquiera otros derechos que se les confieran por los presentes Estatutos o por disposiciones legales.

Artículo 11:

Serán deberes de los asociados:

1. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, así como las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Junta Directiva.
2. Cumplir fielmente las obligaciones inherentes al cargo que en su caso desempeñen en los órganos de la Asociación.

3. Velar por el buen nombre de la Asociación.
4. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas que se establezcan de conformidad con el Capítulo VI de los presentes Estatutos.
5. Cualesquiera otros que se les impongan en los presentes Estatutos o por disposiciones legales.

CAPITULO V ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12:

1. Son órganos de representación y de gobierno de la Asociación:
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Consejo Rector.
 - c) La Junta Directiva.
 - d) El Presidente de la Asociación; que lo será de todos los órganos anteriores.
 - e) El Presidente Fundador Yogacharya Sri B.K.S. Iyengar, o la persona designada por este, con voz consultiva.
2. Son órganos técnicos de la Asociación el Comité de Ética y Derechos Registrados, y el Comité de Enseñanza, Exámenes y Formación de Profesores.
3. Podrán existir, con el carácter de órganos opcionales, otros Comités constituidos por acuerdo del Consejo Rector.
4. Los órganos de la Asociación tendrán las competencias que les atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13:

La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros activos y benefactores.

Artículo 14:

La Asamblea General se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo acuerde el Consejo Rector o a solicitud de la cuarta parte de quienes la componen para tratar la modificación de Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, o de un 10 % para el resto de los casos.

Artículo 15:

La Asamblea General deberá ser convocada por su Presidente en sesión ordinaria una vez al año, durante el mes de enero, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión del Consejo Rector y la Junta Directiva, y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

No obstante, por acuerdo motivado de al menos dos tercios de los participantes en una Asamblea General anterior, se podrá acordar que la sesión ordinaria se celebre con posterioridad al mes de enero. En este caso, se prorrogará la vigencia de los presupuestos del año anterior hasta la aprobación de unos nuevos.

Artículo 16:

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Consejo Rector en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para votar sobre la modificación de los Estatutos y/o Reglamento de Régimen Interior así como sobre la disolución de la Asociación.

Artículo 17:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de mediar, al menos, un mes en las ordinarias y quince días en las extraordinarias. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 18:

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria siempre que concurra a ellas un mínimo del 5 % de los asociados presentes o representados con derecho a voto.

Artículo 19:

Los asociados podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a otro asociado. Ningún asociado podrá acumular más de diez representaciones.

Artículo 20:

Los acuerdos de las Asambleas Generales, salvo en aquellos casos en que los presentes Estatutos exigieran una mayoría distinta, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados.

Artículo 21:

Se admitirá el voto por correspondencia postal y/o electrónica en la forma que se regule en el Reglamento de Régimen Interior.

DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 22:

El Consejo Rector estará integrado por doce vocales. Siete a nueve de ellos deberán ser miembros activos profesores, y los restantes, de tres a cinco, miembros activos alumnos. No obstante, respetando la mayoría de miembros activos profesores, la Asamblea General podrá aumentar el número de componentes del Consejo Rector para incluir representantes territoriales de aquellas regiones que tienen un número representativo de asociados de la AEYI.

Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar disponen de voz consultiva en el seno del Consejo Rector.

Artículo 23:

1. Los componentes del Consejo Rector serán elegidos por los miembros activos y benefactores de la AEYI, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo consecutivo de tres años más. Para que dichos miembros puedan presentar su candidatura al cargo tras un segundo mandato consecutivo, deberá transcurrir como mínimo un periodo de tres años. La elección de los miembros del Consejo Rector se realizará anualmente en diciembre.
2. Los miembros del Consejo Rector cesarán por transcurso del periodo de su mandato, por renuncia expresa o por acuerdo de la Asamblea General.
3. Las vacantes por dimisión u otra causa serán cubiertas por los candidatos que habiéndose presentado a la elección anterior no hubieran sido elegidos para formar parte del Consejo Rector. Los sustitutos serán designados por el Consejo Rector atendiendo al mayor número de votos obtenidos. Si el candidato más votado rechazara el cargo se elegirá al segundo y así sucesivamente. Si no hubiera candidatos o estos rechazaran su nombramiento, siempre que no sean inminentes las próximas elecciones anuales –en cuyo caso, la vacante se cubrirá en el proceso electoral anual–, el Presidente de la AEYI organizará un nuevo proceso electoral para completar el Consejo Rector. El mandato de los sustitutos expirará en la misma fecha en que expiraría el mandato de los sustituidos.

Artículo 24:

Al Consejo Rector, como órgano supremo de dirección, le corresponde:

1. Aprobar el programa anual de actividades sociales.
2. Elegir a los componentes de la Junta Directiva que a su vez formen parte del Consejo Rector.
3. Dirigir, con asesoramiento del Secretario, las funciones administrativas de la AEYI.

4. Dirigir, con el asesoramiento del Tesorero, las funciones económicas de la Asociación.
5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
6. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
7. La separación de los asociados en la forma dispuesta en estos Estatutos.
8. Someter a la aprobación de la Asamblea General, debidamente informados, el presupuesto anual de ingresos y gastos y las cuentas del año anterior.
9. Acordar que se convoquen las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias fijando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.
10. Constituir las comisiones que considere oportunas con el fin de delegar en ellas las funciones que crea convenientes o la preparación de determinados actos o actividades.
11. Autorizar o rescindir los contratos de la Asociación.
12. Nombrar, en su primera reunión anual, de entre sus miembros, al Presidente de la Asociación, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero.
13. Aprobar los nombramientos de libre designación de los miembros de los Comités de Ética y Derechos Registrados y de Enseñanza, Exámenes y Formación de Profesores.

El Consejo Rector velará especialmente para que la Junta Directiva no se exceda de las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos.

Ningún miembro del Consejo Rector podrá estar contratado, ni como personal de secretaría ni como profesional remunerado.

Artículo 25:

El Consejo Rector celebrará sus reuniones cuantas veces lo determine el Presidente de la Asociación, a iniciativa propia o a petición de la cuarta parte de sus miembros, con un mínimo de tres reuniones al año.

Será convocado por escrito que contenga el lugar, día y hora de la celebración, así como el orden del día, como mínimo con diez días de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La asistencia a las sesiones será indelegable.

Artículo 26:

Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido será necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple entre los asistentes. Si hubiera empate, el Presidente tiene voto de calidad. Si el acuerdo recayera en asunto grave o de especial trascendencia, el Presidente Fundador deberá ser consultado.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27:

1. La Junta Directiva de la Asociación está formada por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Presidente del Comité de Ética y Derechos Registrados, y el Presidente del Comité de Enseñanza, Exámenes y Formación de Profesores. Opcionalmente, a criterio del Consejo Rector, la Junta Directiva puede contar, como miembros adicionales, con uno o más presidentes de los Comités Opcionales que puedan crearse, y que tendrán la consideración de Vocales. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo durante un plazo máximo de 3 años y podrán ser reelegidos por un periodo de 3 años más.
2. Los cargos serán elegidos por el Consejo Rector, de entre ellos. Anualmente, cuando se renueve el Consejo Rector, este decidirá si mantiene a las personas que ocupan los citados cargos.
3. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las mismas causas que los miembros del Consejo Rector o por decisión de este. El Consejo Rector designará a los sustitutos en caso de cese o vacante.

Artículo 28:

La Junta Directiva es el órgano de gestión administrativa y económica de la Asociación. En especial, será competente para:

1. Acordar la admisión o inadmisión de nuevos asociados.
2. Poner en práctica, bajo el impulso y dirección del Consejo Rector, las actividades concretas para la consecución de los fines de la Asociación.
3. Nombrar, en su caso, el personal de secretaría y acordar su retribución, con carácter previo a la autorización de los contratos por el Consejo Rector.
4. Cualesquiera otras competencias que le sean encomendadas por la Asamblea General y/o el Consejo Rector.

Artículo 29:

La Junta Directiva deberá reunirse siempre que sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros. Será convocada, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 30:

Se considerará válida la reunión cuando asistan al menos la mitad de sus miembros, siendo indelegable la asistencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente o de quien ejerza sus funciones en esa reunión.

Artículo 31:

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de gestiones concretas que sean de interés para la Asociación.

DEL PRESIDENTE

Artículo 32:

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma. Se encargará de convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Consejo Rector y la Junta Directiva, dirigirá las deliberaciones, autorizará con su firma las actas y ejecutará los acuerdos adoptados por los órganos que preside.

El Presidente estará asistido en sus funciones por un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

DEL SECRETARIO

Artículo 33:

El miembro de la Junta Directiva elegido para ejercer las funciones de Secretario lo será también de la Asamblea General y del Consejo Rector. Corresponde al Secretario:

1. La recepción y tramitación de las solicitudes de ingreso en la Asociación.
2. La llevanza del fichero y del Libro de registro de asociados.
3. Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Junta Directiva, y comunicar a los miembros del Consejo Rector las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
4. Expedir certificación de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación.
5. La custodia de la documentación oficial de la Asociación.
6. La dirección de los trabajos administrativos y, en su caso, del personal colaborador de la Asociación.

DEL TESORERO

Artículo 34:

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales. Anualmente formalizará el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados al Consejo Rector, para que este, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DERECHOS REGISTRADOS Y DEL COMITÉ DE ENSEÑANZA, EXÁMENES Y FORMACIÓN DE PROFESORES

Artículo 35:

Los Comités de Ética y Derechos Registrados y de Enseñanza, Exámenes y Formación de Profesores estarán formados, cada uno de ellos, por entre tres y cinco miembros profesores, designados de entre y por los profesores del Consejo Rector que tengan la titulación mínima especificada en el Reglamento de Régimen Interior.

Si en el Consejo Rector no hubiera candidatos suficientes para cubrir el número mínimo de miembros de cada Comité que cumplan los requisitos del párrafo anterior, o, habiéndose formado los Comités con un número de miembros inferior al máximo, estos estimaran conveniente añadir más miembros, los profesores del Consejo Rector que tengan la titulación especificada a tal efecto en el Reglamento de Régimen Interior podrán proponer el nombramiento de otros profesores de la Asociación para que completen el número de miembros hasta un máximo de cinco por Comité. La inclusión en los Comités de estos miembros de libre designación estará sujeta a aprobación por parte del Consejo Rector.

Una vez designados los miembros de cada Comité, estos nombrarán a sus respectivos Presidentes, que serán designados de entre los profesores del Consejo Rector que tengan la titulación mínima requerida. El mandato de los Presidentes será de cinco años como máximo, pudiendo, al cabo de los mismos, ser reelegidos para un segundo mandato consecutivo. Tras ese segundo mandato consecutivo, se deberán dejar pasar al menos cinco años para optar a un nuevo mandato.

Artículo 36:

Será competencia del Comité de Ética y Derechos Registrados:

1. La administración y supervisión de la marca registrada de profesores, así como del destino de los ingresos por las cuotas que pagan los profesores por el uso de dicha marca; y la notificación al Consejo Rector de posibles infracciones cometidas por personas u organizaciones en relación con la marca registrada.
2. Supervisar el mantenimiento de altos niveles de ética en la enseñanza.

3. Desarrollar un procedimiento estructurado de reclamaciones contra miembros de la Asociación, sobre asuntos de ética que tengan que ver con la enseñanza del yoga, dando trámite a las quejas que pudieran plantearse.
4. Adoptar, previa tramitación del expediente oportuno y con audiencia del interesado, las medidas disciplinarias contra los asociados sobre los asuntos a los que se refieren los párrafos anteriores, que serán llevadas a efecto por el Consejo Rector.

Artículo 37:

Será competencia del Comité de Enseñanza, Exámenes y Formación de Profesores:

1. La organización de las evaluaciones de profesores.
2. Supervisar el mantenimiento de altos niveles en la enseñanza.
3. Organizar la formación continua de los miembros activos profesores.
4. Valorar y proponer al Consejo Rector la organización de actividades externas o internas a la Asociación, relacionadas con la práctica o la enseñanza del Yoga Iyengar.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38:

La AEYI se constituye sin patrimonio fundacional; no fijándose, asimismo, límite para su presupuesto anual.

Artículo 39:

El cierre del ejercicio económico de la Asociación se realizará el 31 de diciembre de cada año.

Los recursos económicos de que dispondrá la Asociación se componen de:

1. Las cotizaciones de los asociados. Las cuotas serán de dos tipos:
 - a) Cuotas periódicas.
 - b) Cuotas extraordinarias.
2. Los rendimientos y productos de sus bienes o derechos, así como las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pueda recibir.
3. Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de sus fines sociales.
4. Cualquier otro recurso autorizado por los textos legislativos y reglamentarios.

Artículo 40:

La cuantía, periodicidad y fecha límite de pago de cuotas periódicas serán fijadas por el Consejo Rector anualmente y serán ratificadas por la Asamblea General inmediatamente posterior.

La aprobación de cuotas extraordinarias corresponderá, previa propuesta del Consejo Rector, a la Asamblea General; debiéndose obtener un mínimo de votos favorables que suponga dos tercios de asistentes y representados.

Estas cuotas extraordinarias solo podrán proponerse para un fin específico y, en caso de conseguir su aprobación, destinarse a la finalidad prevista.

Artículo 41:

Los miembros de la Asociación no pueden percibir ninguna retribución con motivo del mandato que les es confiado. No obstante, se podrán pagar gastos ocasionados con motivo del ejercicio del cargo, mediante la presentación de los justificantes oportunos.

Artículo 42:

La disposición o enajenación de bienes de la Asociación requerirá acuerdo de la Asamblea General.

**CAPITULO VII
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DESTINO DE SU PATRIMONIO**

Artículo 43:

La Asociación se disolverá por acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente a este efecto, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros asistentes y representados, así como por el resto de las causas legales de disolución.

En el caso de que Sri B.K.S. Iyengar, o cualquier persona debidamente delegada por él a este efecto, decida retirar a la Asociación el uso de su nombre, se convocará automáticamente una Asamblea General extraordinaria con la disolución como orden del día.

Artículo 44:

La Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta, al menos, por tres miembros del Consejo Rector, que velarán por la integridad del patrimonio de la Asociación y realizarán las demás funciones que la Ley les atribuye.

Una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que, careciendo de ánimo de lucro, se dedique a iguales o más parecidos fines a los de la Asociación.

CAPITULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45:

Para la revisión y cualquier modificación de los presentes Estatutos, será preciso el acuerdo favorable de una Asamblea General extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, cuya convocatoria, desarrollo y votación se ajuste a lo previsto en el Capítulo V de los presentes Estatutos. Tras su aprobación será comunicada al Presidente Fundador o cualquier otra persona delegada expresamente por él.

Artículo 46:

La iniciativa de revisión o modificación de los Estatutos podrá ser ejercida ante la Asamblea General extraordinaria a instancia del Consejo Rector o de la cuarta parte de los asociados.

CAPITULO IX RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47:

Constituyen el régimen documental de la Asociación:

1. El Libro de Registro General de Asociados.
2. El Libro de Actas, en el que se consignarán las reuniones y acuerdos de la Asamblea General y demás órganos de representación y gobierno de la Asociación.
3. El inventario de sus bienes.
4. Los libros contables, que reflejarán la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera, la procedencia de los fondos y las actividades a que se destinan, así como cuanto se estime conveniente para el eficaz control financiero.

CAPITULO X RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

Artículo 48:

Las resoluciones del Consejo Rector o de la Junta Directiva, que hayan sido adoptadas en el marco del funcionamiento de la Asociación, podrán ser recurridas por los asociados de manera individual o colectiva. A tal efecto, dispondrán del plazo de un mes, desde que la resolución les fue notificada o tuvieron conocimiento de ella, para solicitar, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, su inclusión en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General. Contra la resolución de la Asamblea General no cabrá interponer ningún recurso. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a los asociados para el ejercicio de las acciones de nulidad de los

acuerdos contrarios a la Ley y a la impugnación de los acuerdos y actuaciones contrarias a los Estatutos por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.